



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés

En auto del 9 de septiembre del 2022 se dispuso la remisión del presente asunto para acumulación ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, despacho que rehusó el conocimiento y lo devolvió, procediendo este despacho a remitirlo al superior funcional para que dirimiera el conflicto suscitado.

El 8 de febrero hogaño, el superior remitió el expediente a esta célula judicial por resultar prematura la remisión, pero en dicha providencia indicó:

"...Bajo esa hoja de ruta, encuentra el tribunal, que en esta oportunidad, la remisión para la acumulación de este asunto por parte del Juez Tercero de Familia resultó prematura pues no siguió las reglas procesales propias de esta figura; ello en razón a que si bien la agente del Ministerio Público -parte especial quien actúa en pro de los intereses superiores del titular del acto jurídico- le informó de la existencia del asunto que se tramita ante el Juzgado Segundo de Familia; lo cierto es que, ella por sí sola no resulta suficiente pues se requería además, que en el dossier obrara las "certificaciones y las copias respectivas" de que trata el artículo 150 del C.G.P., con el fin de definir a partir de ellas quien podría ser el juez que eventualmente podría acumular el proceso; y ello se dice así, debido a que, cuando la acumulación tiene su génesis en asuntos que se tramitan ante autoridades judiciales diferentes "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de la práctica de las medidas cautelares"..."

En virtud de tal decisión se profirió el 10 de marzo siguiente el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se solicitó la certificación correspondiente, la que fue remitida y se encuentra adosada al plenario.

De ella se desprende que el conocimiento del proceso fue avocado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Quindío el 16 de febrero del 2022 y que el 22 de marzo de esa misma anualidad se reconoció la calidad de interesada a Alba Cecilia Rondón Ovalle, encontrándose el legajo para surtir la audiencia correspondiente.

De dicha certificación, no se desprende la fecha de notificación del auto admisorio a la persona titular del acto jurídico; eso sí, la aceptación de integración de un tercero, fecha que se tendrá como hito para establecer el proceso más antiguo, esto es, el 22 de marzo del 2022.

En el caso nuestro y teniendo en cuenta la postura del despacho, se designó a profesional del derecho para asistir jurídicamente a la persona titular del acto jurídico y se llevó a cabo la correspondiente notificación del auto admisorio el 27 de julio del 2022 (ver elemento 015 del cuaderno principal).

Así entonces, el proceso más antiguo es el que cursa en el otro despacho judicial y por tanto es quien debe asumir el conocimiento respecto de los procesos que han de acumularse.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir **de oficio** y con fines de la acumulación prevista en el numeral 1 del artículo 148 del Código General del Proceso el presente ritual para que sea, se itera, acumulado al proceso 63001311000220210038800. Procédase de conformidad, cumpliendo además lo resuelto por el superior. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0848f755b615d906ca3ac45df4d8344291e3bc234ae4c7ac585889e8058e1fee**

Documento generado en 24/03/2023 09:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>